

En caso de que durante dicho periodo no se formulen reclamaciones el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Conil de la Frontera, a 22 de noviembre de 2013. EL ALCALDE. Fdo. Juan Manuel Bermúdez Escámez. **Nº 91.770**

## AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

### ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 25/10/13, punto 6.1, se acordó **APROBAR DEFINITIVAMENTE LA ORDENANZA CONTRA LA PROSTITUCIÓN Y LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN LA CIUDAD DE ALGECIRAS**, cuyo texto íntegro figura como anexo a este anuncio, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro. (Se adjunta texto íntegro)

Algeciras a 14 de noviembre de 2013. EL ALCALDE PRESIDENTE P.D. Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid. TENIENTE ALCALDE PRESIDENTE DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA. **ORDENANZA CONTRA LA PROSTITUCION Y LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACION SEXUAL EN LA CIUDAD DE ALGECIRAS. EXPOSICION DE MOTIVOS**

El objetivo principal de esta Ordenanza es la lucha contra la prostitución con fines de explotación sexual en la ciudad de Algeciras, preservando los espacios públicos como lugares de convivencia, civismo e igualdad, estableciendo los mecanismos para impedir en los espacios públicos la explotación de las personas mediante la prostitución por entender que además de difundir una imagen de la mujer como mero objeto sexual, perturba la convivencia ciudadana.

Se pretende mediante esta Ordenanza dar cumplimiento en el ámbito local de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo, para igualdad efectiva de las mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de Noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley 13/2007, de 26 de Noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género en Andalucía.

Desde el punto de vista material, la mujer en situación de prostitución ha de tener la consideración de víctima, ya que la prostitución es una forma extrema de violencia de género. En este contexto es donde hay que considerar como beneficiarios de la explotación sexual al proxeneta y al cliente. Por ello se sanciona la demanda de servicios sexuales, favorecimiento, promoción de estas conductas, y nunca el ofrecimiento por parte de la víctima. Se pretende proteger el adecuado uso de la vía pública abriendo una nueva vía de sanciones a uno de los elementos necesarios para la existencia de la prostitución, el cliente.

#### TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**CAPITULO PRIMERO: Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación de la Ordenanza.**

Artículo 1: Finalidad de la Ordenanza.

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Algeciras, preservando los espacios públicos como lugares de convivencia, civismo e igualdad, en las que no se promueva una imagen sexista de las mujeres como objeto de consumo sexual, ni tampoco se promueva esa imagen respecto de cualquier otro colectivo.

2.- A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres; identifica los bienes jurídicos protegidos; prevé medidas para fomentar la igualdad, detalla cuales son las normas de conducta que se prohíben, y la sanción que corresponde por perturbar o lesionar la convivencia ciudadana.

Artículo 2: Fundamentos legales.

La potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3: Potestades.

Se asegura el cumplimiento de la Ordenanza mediante el ejercicio de las siguientes potestades:

- La vigilancia, prevención, control e inspección de las conductas y actos sujetos a la presente Ordenanza.
- La adopción de las medidas provisionales y cautelares necesarias.
- La reparación o restitución de los daños causados.
- La sanción de las infracciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas las acciones que contravengan o vulneren las prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de cualquier otra índole que de las mismas puedan derivarse

Artículo 4: Ambito de aplicación objetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Algeciras.

2. Comprende el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las medidas que se refieren a la utilización de:

- Los bienes de uso o servicio público de titularidad municipal, tales como caminos, calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, señales de tráfico, vehículos transporte urbano colectivo de viajeros y los elementos de mobiliario auxiliares del mismo, así como los demás bienes de la misma o semejante naturaleza, o pertenecientes a infraestructuras o equipamientos urbanos de propiedad municipal.
- Los edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, centros de enseñanza pública, piscinas, zonas de deporte, polideportivos, cementerios, instalaciones provisionales o efímeras que se ejecuten con motivo de la celebración de algún acto o

festividad y, en general, cualquiera otros bienes destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos. Así como el mobiliario urbano de titularidad pública o privada en cuanto estén destinados al uso público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, vehículos y elementos de transporte público, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, quioscos, contenedores, terrazas, veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

c).- En cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbano, las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a sus propietarios.

d).- La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público, siempre con las limitaciones previstas en las leyes.

Artículo 5: Ambito de aplicación subjetiva.

1.- Esta Ordenanza se aplicará a todas las personas que están en la ciudad de Algeciras, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa, cuando realicen algunas de las conductas tipificadas en la misma y en los espacios mencionados en el artículo anterior apartado 2.

2.- Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico.

**CAPITULO SEGUNDO.- Principios generales.**

Artículo 6: Igualdad de Trato. Se prohíbe toda discriminación basada en el sexo de las personas, tanto directa como indirecta y cualquiera sea la forma utilizada para ello.

Artículo 7: Igualdad de oportunidades. Se deben adoptar las medidas oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales, culturales y demás reconocidos en la Constitución y en el resto de nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 8: Respeto a la diversidad y la diferencia. Deben establecerse los medios necesarios para que la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres y la erradicación de la violencia de género se realice respetando tanto la diversidad y las diferencias existentes entre mujeres y hombres en cuanto a su biología, condiciones de vida, aspiraciones y necesidades, como a la diversidad y diferencias existentes entre los distintos grupos de mujeres.

Artículo 9: Integración de la perspectiva de género. Esta Ordenanza incorpora la perspectiva de género de modo y forma que tiende a eliminar las desigualdades y promueve la igualdad entre mujeres y hombres, teniendo en cuenta las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres en condición de explotación sexual.

Artículo 10: Acción positiva. Se tendrán en cuenta todas las medidas positivas para promover la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 11: Eliminación de roles y estereotipos sexistas. Se promoverá la eliminación de los roles sociales y estereotipos en función del sexo sobre los que se asienta la desigualdad y la violencia ejercida contra la mujer que tienden a tratarlas como un objeto de consumo atentando a los principios básicos de dignidad y respeto a las mismas.

Artículo 12: Colaboración y coordinación. Se colaborará desde las instituciones locales con otras instituciones y entidades con objeto de que sus intervenciones sean más eficaces y acordes con una utilización racional de los recursos.

**TITULO II: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO: INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECIFICAS.**

**CAPITULO PRIMERO: Atentados contra la dignidad de las personas en situación de explotación sexual.**

Artículo 13: Fundamentos de la regulación: Las conductas tipificadas como infracción en este capítulo persiguen prevenir la explotación sexual de las mujeres, preservar a las personas menores de la exhibición de prácticas de solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de viabilidad en el ámbito de aplicación objetiva de la presente Ordenanza.

Artículo 14: Normas de conducta.

1.- Se prohíbe solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en los espacios y/o lugares descritos en el artículo 4 de esta Ordenanza, considerando que estas conductas, en cualquier caso, son incompatibles con los usos atribuidos a los mismos.

A los efectos se considerará demanda o aceptación la proposición para su propio disfrute o el de tercera persona de la realización de una actividad sexual a cambio de un pago.

2.- Se prohíbe mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.

Artículo 15: Régimen de sanciones.

1.- Las conductas descritas en el artículo anterior serán consideradas como infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2.- Las conductas descritas en el artículo anterior serán consideradas como infracciones muy graves y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se lleven a cabo:

- En espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos u otros espacios con afluencia de público infantil y/o juvenil.
- En lugares o alrededores de los mismos, a menos de doscientos metros, con gran afluencia de público como puede ser cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole.

c).- En lugares que impliquen una mayor vulnerabilidad para las personas en situación de prostitución y/o explotación sexual por su aislamiento, escasez de alumbrado, cercanía a vías de circulación de vehículos y espacios que impidan la huida.

3.- Si las conductas descritas en el artículo anterior fueran realizadas por un grupo de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros del mismo que resulten identificados en el lugar de los hechos y hubieran participado en la realización de las conductas descritas.

Artículo 16: Intervenciones específicas.

1.- El Ayuntamiento de Algeciras, a través de los servicios municipales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas mujeres que se encuentren en situación de prostitución y/o explotación sexual en la ciudad.

2.- Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad si fuera necesario, informarán a todas las mujeres que se encuentren en situación de prostitución y/o explotación sexual de todos aquellos recursos sociales, cualquiera que sea la titularidad de los mismos, que trabajan con este colectivo posibilitando el abandono de esta situación.

3.- En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente lo antes posible la atención social y/o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los recursos sociales mencionados en el apartado anterior.

Se entenderán que concurren circunstancias de gravedad o urgentes cuando se haya producido daño a las personas en situación de prostitución y/o explotación sexual o exista riesgo evidente de que pueda producirse.

4.- El Ayuntamiento de Algeciras colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y muy especialmente, en lo relativo a los menores.

CAPITULO SEGUNDO: Medidas contra la publicidad sexista.

Artículo 17: Normas de conducta. Se prohíbe la colocación, reparto, divulgación y/o difusión de publicidad que promueva, favorezca o fomente el consumo de prostitución y la explotación sexual de las mujeres, el mercado prostitucional y el turismo sexual.

Artículo 18: Régimen de Sanciones.

1.- Las conductas descritas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

2.- Se considerarán responsables de las conductas descritas en el artículo anterior aquellas personas físicas o jurídicas que resulten autoras materiales de cualquiera de las conductas descritas en el mismo, así como las personas físicas y jurídicas anunciantes, sin perjuicio que la finalidad perseguida con la misma sea objeto de infracción y sanción distinta conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 19: Intervenciones específicas.

Cuando se tenga conocimiento de la existencia de publicidad descrita en el artículo 17 se procederá a la retirada de la misma por los servicios municipal competentes, independientemente de la resolución del procedimiento sancionador incoado.

TITULO III: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE REGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACION

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 20: Colaboración y denuncia ciudadana.

1.- Todas las personas en Algeciras tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para prevenir la explotación sexual de las personas cualquiera que sea el lugar donde se produzca y preservar la convivencia ciudadana pudiendo denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en esta Ordenanza.

2.- Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. En todo caso, se declarará la confidencialidad de los datos del denunciante cuando éste así lo solicite, debiendo ser informado de los derechos que le asisten.

CAPITULO SEGUNDO: Medidas para erradicar la explotación sexual en espacios públicos.

Artículo 21: De la actuación inspectora.

1.- Los agentes de la autoridad y el personal municipal autorizado conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer y denunciar todo tipo de actos tipificados como infracción en la presente Ordenanza.

2.- Los Agentes de la autoridad o los servicios municipales competentes realizarán intervenciones concretas en los espacios públicos, entorno de establecimientos y locales donde se presuma la existencia de explotación sexual, para asegurar el bienestar de las mujeres en esta situación y erradicar el consumo de prostitución.

Artículo 22.- Deber de información.

En todo caso, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador que corresponda por la infracción cometida, se informará a los clientes de que dichas conductas están prohibidas y a las mujeres en prostitución se les proporcionará información y/o se les derivará a los recursos sociales, cualquiera que sea la titularidad de los mismos, que ofrecen asistencia a este colectivo.

En cualquier caso, los agentes de la autoridad, y en su caso, el personal municipal, que como consecuencia de su intervención tengan conocimiento de la existencia de mujeres en situación de explotación sexual elevarán un informe a los servicios municipales competentes, y en su caso, a la autoridad policial y judicial competente para la persecución de este delito.

CAPITULO TERCERO: Régimen Sancionador.

Artículo 23.- Personas responsables. Todas aquellas personas que realicen alguna de las conductas tipificadas en la presente Ordenanza, serán responsables directos de las sanciones que se derivan de ello. Cualquiera que sea su situación jurídica administrativa. En el caso de realización de las conductas descritas en el artículo 16 serán responsables las personas físicas y jurídicas que consten como anunciantes en el soporte de que se trate en cada caso, así como los autores materiales de las mismas.

Además de acuerdo con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y demás normativa vigente, todas las medidas sancionadoras previstas en la Ordenanza que puedan afectar a los menores atenderán principalmente el interés superior de estos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantiza el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, así como su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a alguno o algunos de los programas que desarrollen los servicios sociales municipales u otros dispositivos, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico.

En todo caso, cualquier denuncia, incoación de expediente sancionador o sanción que se imponga a un menor será también notificada a sus representantes legales.

Artículo 24.- Graduación de sanciones. Dentro de los límites establecidos en esta Ordenanza, en la graduación de la sanción a aplicar regirá el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta la existencia de reincidencia, la naturaleza del perjuicio causado y en todo caso:

a).- El beneficio que haya obtenido el infractor, la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b).- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

c).- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso del espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlo.

d).- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, las infraestructuras, instalaciones o elementos de un espacio público.

e).- La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control por el personal municipal autorizado.

f).- Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

g).- La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus obligaciones.

h).- El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales competentes o sus agentes.

Artículo 25: Clasificación de las infracciones. Las infracciones dispuestas en esta Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves, de acuerdo con lo previsto en los artículos correspondientes.

Además de las infracciones enunciadas en los artículos anteriores se considerarán infracciones muy graves: la reiteración de dos o más infracciones graves en el transcurso de un año,

igualmente de considerarán infracciones graves: la reiteración de dos o más infracciones leves en el transcurso de un año

Artículo 26: Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador con arreglo a la Ley 30/1992 y el Real Decreto 1398/1993, o normativa que los sustituya.

Artículo 27: Caducidad y prescripción.

A).- Prescripción de infracciones:

1.- Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza calificadas como leves prescribirán a los seis meses, las calificadas como graves a los dos años y las calificadas como muy graves a los tres años.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde la fecha en que se hubiere cometido la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

3.- El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá en la fecha de notificación de inicio del procedimiento.

B).- Prescripción de sanciones:

1.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2.- El plazo de prescripción de las sanciones se contará desde el día siguiente a aquél en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3.- El cómputo del plazo de prescripción de las sanciones se interrumpirá en la fecha de notificación al interesado de la iniciación del procedimiento de ejecución, reanudándose el cómputo del plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

C).- Caducidad.

Transcurridos dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notificación de éste al imputado, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándose al imputado, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

Artículo 28: Vinculaciones con el orden jurisdiccional penal.

1.- En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándose testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.

En los supuestos, así como cuando los órganos competentes tengan conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial comunicación sobre actuaciones adoptadas.

2.- Recibida comunicación, y si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.

3.- En todo caso, los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a los órganos administrativos respecto de los procedimientos sancionadores que se sustancien.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Única.- Las presentes ordenanzas formarán parte de un Plan de Acción Integral para Promover la erradicación de la Trata, la Prostitución y otras Formas de Explotación Sexual para la Ciudad de Algeciras.

El citado Plan de Actuación será elaborado, tramitado y aprobado en un plazo no superior a un año. Contemplando en su seno, al menos las siguientes áreas de actuación: medidas de sensibilización, prevención e investigación; Medidas de formación y ámbito educativo; Medidas de asistencia integral y protección a las víctimas o personas en riesgo; y Medidas de reorganización, fortalecimiento, coordinación y cooperación. Por la Delegación Municipal de Asuntos Sociales se procederá a la elaboración del mencionado Plan de Actuación.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Única.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma. .  
DISPOSICIÓN FINAL. Única.- Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. **Nº 91.827**

### AYUNTAMIENTO DE TARIFA E.L.A. DE FACINAS EDICTO

Dictaminada favorablemente, en fecha 10 de octubre de 2013, la Cuenta General del ejercicio 2012 de la Entidad Local Autónoma de Facinas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 212 y ss del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por lo dispuesto en las Reglas 9 y ss de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, se publica el presente anuncio durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes.

FACINAS, a 7 de NOVIEMBRE de 2013. EL PRESIDENTE DE LA E.L.A.  
Fdo.: ANDRES TRUJILLO BENITEZ. **Nº 91.835**

### AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Prado del Rey, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2013 acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Prado del Rey, a 26 de noviembre de 2013. EL ALCALDE D. José Ramón Becerra Orellana. Fdo. **Nº 92.626**

### AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Prado del Rey, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2013 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida de basuras. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Prado del Rey, a 26 de noviembre de 2013. EL ALCALDE D. José Ramón Becerra Orellana. Fdo. **Nº 92.627**

### AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

En cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2012, que fue dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en reunión celebrada el día 21 de noviembre de 2013. Durante dicho plazo de información pública y los ocho días siguientes podrán presentarse, por cualquier interesado, cuantas reclamaciones, reparos u observaciones estimen convenientes.

Jerez de la Frontera, a 21 de noviembre de 2013. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Publíquese: LA OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL. Fdo. **Nº 92.632**

### AYUNTAMIENTO DE ZAHARA DE LA SIERRA EDICTO

Informada favorablemente la CUENTA GENERAL del ejercicio económico de 2.012 por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada

el día 25 de Noviembre de 2.013 y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se abre un plazo de quince días de exposición al público, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes a la citada Cuenta General.

En Zahara de la Sierra (Cádiz) a 25 de Noviembre de 2.013. EL ALCALDE  
- PRESIDENTE. Fdo. Juan María Nieto Sánchez **Nº 92.651**

### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO RESOLUCION DEL AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA POR LA QUE SE ANUNCIA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y OTROS PARA LOS VEHICULOS Y EMBARCACIONES MUNICIPALES.-

- 1) Entidad adjudicadora:
  - Organismo: Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.
  - Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación.
  - Obtención de documentación e información:
    - Dependencia: Unidad de Contratación.
    - Domicilio: Cuesta de Belén, s/n.
    - Localidad y Código Postal. Sanlúcar de Barrameda. 11.540.
    - Teléfono: 956/38.80.00.
    - Telefax: 956/38.80.07.
    - Correo Electrónico: contratacion@sanlucardebarrameda.es
    - Direccion del perfil del contratante: www.sanlucardebarrameda.es.
    - Fecha límite de obtención de documentación e información: El último día del plazo de presentación de ofertas.
- 2) Objeto del contrato:
  - a) Tipo: Suministro.
  - b) Descripción del objeto: Combustibles, lubricantes y líquido refrigerante.
  - c) División por lotes: No.
  - d) Lugar de ejecución:
    - Domicilio: Término Municipal.
    - Localidad y código postal: Sanlúcar de Barrameda. 11.540.
  - e) Plazo de ejecución: Un (1) año, salvo agotamiento del crédito dispuesto.
  - f) Admisión de prórroga: No.
  - g) CPV: 09132100-4, 09134100-8 y 09211610-0.
- 3) Tramitación y procedimiento:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Subasta electrónica: No
  - d) Criterios de adjudicación: Precio.
- 4) Presupuesto base de licitación:
  - Importe neto : 148.760,33 euros; Importe total: 180.000,00 euros.
- 6) Garantías Provisional y Definitiva: No se exigen.
- 7) Requisitos específicos del contratista:
  - Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La exigida en la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 8) Presentación de ofertas:
  - a) Fecha límite de presentación: Quince (15) días naturales, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
  - b) Modalidad de presentación: Documental.
  - c) Lugar de presentación:
    - Dependencia: Unidad de Contratación.
    - Domicilio: Cuesta de Belén, s/n.
    - Localidad y código postal: Sanlúcar de Barrameda. 11.540.
    - Dirección electrónica: contratacion@sanlucardebarrameda.es.
  - d) Admisión de variantes: No procede.
  - e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince (15) días a contar desde la apertura de las ofertas.
- 9) Apertura de ofertas: a) Descripción: Sala de Junta de Gobierno del Palacio Municipal.
  - a) Descripción: Sala de Junta de Gobierno del Palacio Municipal.
  - b) Dirección: Cuesta de Belén, s/n.
  - c) Localidad y código postal: Sanlúcar de Barrameda, 11.540.
  - d) Fecha y hora: 7º día de la finalización del plazo a las 12,00 horas.
- 10) Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario. Importe máximo de 1000 .

EL SECRETARIO GENERAL. **Nº 92.655**

### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA EDICTO

El Pleno Municipal en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día Veinticinco de Noviembre de dos mil trece, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria: Transferencias de Créditos num. 11/2013, por lo que queda expuesto al público en general en las Dependencias de Intervención de Fondos por periodo de QUINCE DIAS HABILES, durante el cual podrá ser examinado, y presentar posibles reclamaciones u alegaciones contra el mismo, en cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto Ley 2/2004, reguladora de las Haciendas Locales.

Vejer de la Frontera a Veinticinco de Noviembre de dos mil trece. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. José Ortiz Galván **Nº 92.658**

### AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA

El Pleno del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, en sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de Noviembre de 2013, acordó la aprobación inicial de la modificación puntual de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley